



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 648

23 JUN. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 252-2017-MTC/16

Lima, 21 de Junio de 2017

Vista, la Carta S/N con HR N° T-129661-2017, de fecha 22 de mayo de 2017, presentada por la empresa INDUSTRIA METALICA COCA S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20550610176, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 496-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 01 de junio de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, señala que el producto denominado: **AEROSOL** califica como un producto compuesto del hidrocarburo, por lo que no puede ser evaluado por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 648

23 JUN. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 252-2017-MTC/16

aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, la empresa INDUSTRIA METALICA COCA S.A.C., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado mediante Resolución Directoral N° 5433-2016-MTC/15 de fecha 10 de noviembre de 2016, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 10 de noviembre de 2021;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 058-2017-MTC/16.JES, de fecha 15 de junio de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, con el informe legal precedente, con el informe técnico emitido; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa INDUSTRIA METALICA COCA S.A.C., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
1.	ACETATO DE ETILO	1173	CLASE 3.0	21
2.	ACETATO DE N-PROPILO	1276	CLASE 3.0	30
3.	ACETATO DE VINILO	1301	CLASE 3.0	400
4.	ACETONA	1090	CLASE 3.0	336
5.	ÁCIDO ACÉTICO	2789	CLASE 8.0	34
6.	ÁCIDO ACRÍLICO GLACIAL	2218	CLASE 8.0	407
7.	ÁCIDO ADÍPICO	3077	CLASE 9.0	422
8.	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789	CLASE 8.0	36
9.	ÁCIDO FÓRMICO	1779	CLASE 8.0	40
10.	ÁCIDO FOSFÓRICO	1805	CLASE 8.0	42
11.	ÁCIDO METACRÍLICO	2531	CLASE 8.0	424
12.	ÁCIDO MONOCLOROACÉTICO	1750	CLASE 8.0	426
13.	ÁCIDO NÍTRICO	2031	CLASE 8.0	47
14.	ÁCIDO OXÁLICO	3261	CLASE 8.0	49
15.	ÁCIDO SULFÓNICO	2584	CLASE 8.0	55
16.	ÁCIDO SULFÚRICO	1830	CLASE 8.0	60
17.	ACRILAMINA	2074	CLASE 6.1	931
18.	ACRILATO DE BUTILO	2348	CLASE 3.0	433
19.	ACRILATO DE METILO	1919	CLASE 3.0	435
20.	ACRILATO DE ETILO	1917	CLASE 3.0	437
21.	ACRILONITRILLO	1093	CLASE 9.0	444
22.	ADHESIVO DE CONTACTO (TEROKAL RECORD 56 Y CEMENTO DE CONTACTO AFRICANO)	1133	CLASE 3.0	62
23.	ADITIVO PARA PINTURAS AGENTE	1993	CLASE 3.0	338





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 648

23 JUN 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 252-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
	DISPERSANTE			
24.	AGUARRÁS	1299	CLASE 3.0	68
25.	ALCOHOL LAÚRICO	3082	CLASE 9.0	446
26.	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	1219	CLASE 3.0	75
27.	AMONIACO	1005	CLASE 2.3	453
28.	ANFO	0331	CLASE 1.5	80
29.	AZUFRE	1350	CLASE 4.0	84
30.	BATERÍA DE PLOMO - ÁCIDO	2794	CLASE 8.0	86
31.	BARNIZ	1263	CLASE 3.0	578
32.	BISULFITO DE SODIO	2693	CLASE 8.0	94
33.	BÓRAX	1458	CLASE 5.1	100
34.	BUTANOL	1120	CLASE 3.0	106
35.	BUTIL GLICOL	2369	CLASE 6.1	107
36.	CARBÓN ACTIVADO	1362	CLASE 9.0	113
37.	CARBÓN VEGETAL	1361	CLASE 4.2	115
38.	CARBURO DE CALCIO	1402	CLASE 4.3	511
39.	CATALIZADOR	3105	CLASE 5.2	343
40.	CIANURO DE COBRE	1587	CLASE 6.1	517
41.	CIANURO DE PLATA	1684	CLASE 6.1	525
42.	CIANURO DE SODIO	1689	CLASE 6.0	125
43.	CORO	1017	CLASE 2.3	132
44.	CLORITO DE SODIO	1496	CLASE 5.1	134
45.	CLORURO FÉRRICO	2582	CLASE 8.0	141
46.	CLORURO DE METILENO	1593	CLASE 6.1	145
47.	CONCENTRADO DE COBRE	3077	CLASE 9.0	152
48.	CONCENTRADO DE ESTAÑO	3077	CLASE 9.0	155



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
49.	CONCENTRADO DE PLOMO	3077	CLASE 9.0	157
50.	CONCENTRADOS DE ZINC	3077	CLASE 6.0	161
51.	CROMATO DE PLOMO	3288	CLASE 9.0	350
52.	DETERGENTE	1760	CLASE 8.0	164
53.	DISICIONATO DE TOLUENO	2078	CLASE 6.0	530
54.	DITIOFOSFATO	2929	CLASE 6.1	170
55.	ETANOL	1170	CLASE 3.2	176
56.	ÉTER ETÍLICO	1155	CLASE 3.0	538
57.	ETIL XANTATO DE SODIO	3342	CLASE 4.2	180
58.	EXPLOSIVOS	0331	CLASE 1.5	186
59.	FERTILIZANTE LÍQUIDO	3082	CLASE 9.0	191
60.	FERTILIZANTES NPK,NP,NK	2071	CLASE 9.0	194
61.	FERTILIZANTES ORGÁNICO	3077	CLASE 9.0	199
62.	FORMALDEHIDO	2209	CLASE 8.0	263
63.	FORMOL	2209	CLASE 8.0	203
64.	FTALATO DE DIALILO	3082	CLASE 9.0	470
65.	FUNGICIDA	3082	CLASE 9.0	545
66.	GRÁNULOS DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	2211	CLASE 9.0	564
67.	HERBICIDA	3082	CLASE 9.0	550
68.	HIDROSULFITO DE SODIO	1384	CLASE 4.2	209
69.	HIDRÓXIDO DE AMONIO	2672	CLASE 8.0	215
70.	HIDRÓXIDO DE CALCIO (CAL MUERTA)	3262	CLASE 8.0	218
71.	HIDRÓXIDO DE POTASIO	1813	CLASE 8.0	472
72.	HIDRÓXIDO DE SODIO	1813	CLASE 8.0	474
73.	HIPOCLORITO DE CALCIO	1748	CLASE 5.1	224
74.	HIPOCLORITO DE SODIO	1791	CLASE 8.0	228
75.	INSECTICIDA	2903	CLASE 6.1	352
76.	LACA	1263	CLASE 3.0	582
77.	MASILLA EPÓXICA	1263	CLASE 3.3	359
78.	MERCURIO	2809	CLASE 8.0	233
79.	METANOL	1230	CLASE 3.2	235
80.	METANOLATO DE SODIO	1431	CLASE 4.2	240
81.	METIL ETIL CETONA	1193	CLASE 3.1	242
82.	METIL ISOBUTIL CETONA	1245	CLASE 3.0	249
83.	METIL METACRILATO	1247	CLASE 3.0	476
84.	MOLIBDENO	3089	CLASE 4.1	253
85.	NITRATO DE AMONIO	1942	CLASE 5.1	255
86.	NITRATO DE CALCIO	1454	CLASE 5.1	257





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 648

23 JUN. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 252-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
87.	NITRATO DE MAGNESIO	1474	CLASE 5.1	259
88.	NITRATO DE PLATA	1493	CLASE 5.1	261
89.	NITRATO DE POTASIO	1486	CLASE 5.1	263
90.	NITRATO DE SODIO	1498	CLASE 5.1	362
91.	NONIL FENOL	3082	CLASE 9.0	364
92.	OCTOATO DE MAGNESIO	1993	CLASE 3.3	555
93.	ÓXIDO DE CALCIO (CAL VIVA)	1910	CLASE 8.0	265
94.	ÓXIDO CUPROSO	3082	CLASE 9.0	560
95.	ÓXIDO DE PLOMO	2291	CLASE 8.0	267
96.	PERCLOROETILENO	1897	CLASE 6.1	366
97.	PERFUMES, ESENCIAS, AROMATIZANTES	1824	CLASE 8.0	368
98.	PERMANGANATO DE POTASIO	1490	CLASE 5.1	372
99.	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	2015	CLASE 5.1	272
100.	PENTÓXIDO DIFÓSFORO	1807	CLASE 8.0	484
101.	PERSULFATO DE AMONIO	1444	CLASE 5.1	486
102.	PERSULFATO DE SODIO	1505	CLASE 5.1	488
103.	PIGMENTO EN POLVO	3077	CLASE 9.0	377
104.	PILAS Y BATERÍAS DE METAL LITIO	3090	CLASE 9.0	384
105.	PINTURA ESMALTE	1263	CLASE 3.0	274
106.	PINTURA LÁTEX	1263	CLASE 3.0	277
107.	POLVO DE ZINC	1436	CLASE 4.3	569
108.	PÓLVORA NEGRA - PIROTECNIA	27	CLASE 1.1	507
109.	POLI OXIPROPILEN DIAMINA	1263	CLASE 3.0	490
110.	PROPANOL	1274	CLASE 3.0	281
111.	PROPILENGLICOL MONOETIL ÉTER	1993	CLASE 3.0	482
112.	RESINA ACRÍLICA	1866	CLASE 3.0	387



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
113.	RESINA EPÓXICA	1866	CLASE 3.0	399
114.	SAFROL	3082	CLASE 9.0	572
115.	SILICONA	1133	CLASE 4.0	286
116.	SODA CÁUSTICA LÍQUIDA	1824	CLASE 8.0	290
117.	SULFATO DE ALUMINIO	1760	CLASE 8.0	304
118.	SULFATO DE COBRE	3077	CLASE 9.0	308
119.	SULFATO FÉRRICO	3264	CLASE 8.0	313
120.	SULFATO DE ZINC	3077	CLASE 9.0	317
121.	SURFACTANTE	1170	CLASE 3.0	499
122.	THINNER	1263	CLASE 3.0	320
123.	TINTA DE IMPRENTA, INFLAMABLES	1210	CLASE 3.0	504
124.	XANTATO ISOPROPÍLICO DE SODIO	3342	CLASE 4.2	331
125.	XANTATO AMÍLICO DE POTASIO	3342	CLASE 4.2	325
126.	CIANURO DE HIDRÓGENO	1051	CLASE 6.0	591
127.	DINAMITA	0081	CLASE 1.1	594
128.	ESCORIA DE ESTAÑO	N.R.	N.R.	598
129.	FLUORURO DE CALCIO	N.R.	N.R.	600
130.	OXÍGENO GAS	1072	CLASE 2.2	602
131.	SODA CÁUSTICA SÓLIDA	1823	CLASE 8.0	299

En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
01	LIMA-ICA-NASCA-CAMANÁ-MOLLENDO-ILO-TACNA-----
02	LIMA-AREQUIPA-PUNO-----
03	LIMA - PUCUSANA - CAÑETE - CHINCHA - PISCO - AYACUCHO - CHINCHEROS - ANDAHUAYLAS -----
04	LIMA - CORCONA - SAN MATEO - LA OROYA - HUANCAYO - HUANCVELICA -----
05	LIMA-ICA-NASCA-CHALA-CAMANÁ-AREQUIPA-JULIACA-PUNO-----
06	LIMA - ICA - NASCA - PUQUIO - CHALHUANCA - ABANCAY - CUSCO - PUERTO MALDONADO -----
07	LIMA-CALLAO-CERRO DE PASCO-----
08	LIMA-CALLAO-CHIMBOTE-TRUJILLO-LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES
09	LIMA-HUARAL-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-PUCALLPA-----
10	LIMA-HUARAZ-CARAZ-YURACMARCA-BAMBAS-----
11	LIMA-TRUJILLO-CHICAMA-CAJAMARCA-CHACHAPOYAS-----
12	LIMA-CHICLAYO-JAÉN-RIOJA-TARAPOTO-----
13	LIMA-LA OROYA-TARMA-LA MERCED-SATIPO-----





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 252-2017-MTC/16

RUTA	RECORRIDO (IDA - VUELTA)
14	LIMA-JUNÍN-PUCALLPA-----
15	LIMA - JUNÍN - CERRO DE PASCO - TINGO MARÍA - SAN MARTÍN - YURIMAGUAS -----
16	PISCO-AREQUIPA-JULIACA-ANTAUTA-----



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa INDUSTRIA METALICA COCA S.A.C., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.



ARTÍCULO 4°.- El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo DGASA@mtc.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales